



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Delito De Acaparamiento y Su Colisión Con El Régimen
Económico, Desde La Perspectiva Del Principio De Supremacía
Constitucional, Año 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Chota Torres, Hillary Treisy Gabriela (ORCID:0000-0001-7194 2749)

Guillén López, Vivian Michelle (ORCID: 0000-0003-2568-5969)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, René (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Constitucional

TARAPOTO — PERÚ

2021

Dedicatoria

El trabajo va dedicado a mis papás, Tomás Guillén de la Cruz y Jesús López Shupingahua quienes han sido mi pilar fundamental en este camino, me apoyaron y acompañaron cada día, me ayudaron a superarme, a creer en mí y sobre todo por haberme forjado como la persona que soy ahora, a mis hermanos que me han alentado en cada paso que di y sobre todo al Todopoderoso por bendecirme con ellos. Gracias a ustedes he podido concluir con éxito un proyecto más en mi vida, que parecía ser una tarea interminable y del cual me siento orgullosa, ¡GRACIAS FAMILIA!

Guillén

Este trabajo va dedicado a mis seres queridos. Quienes estuvieron conmigo en esta trayectoria de mi etapa como estudiante. Estaré eternamente agradecida por brindarme su apoyo en todo el transcurso que duró la época como estudiante para enseñarme hacer una buena profesional.

Dedicar esta constancia y esfuerzo a mi abuelo que durante el tiempo que estuvo en vida me alentaba a seguir adelante y no quedarme atrás en los momentos difíciles que se pasa como estudiante.

Agradecimiento

Agradecer al Todopoderoso, porque sin él no estuviera presente realizando cada meta que me he trazado en la vida, a cada maestro que me brindo sus conocimientos en estos años de carrera, a mi familia y mis amigos por el apoyo incondicional que brindaron en este proceso de desarrollo personal y profesional.

Agradecer a mi compañera de Tesis Hillary T. Gabriela Chota Torres, por haber sido un sustento en este trayecto final de nuestra carrera, por compartir conmigo esta experiencia y por brindarme su confianza para el desarrollo de la misma.

La Autora

Agradecer a Dios porque sin él no estaría aquí presente, más que todo a mis padres y mi abuelo quienes fueron mis amigos y confidentes y un gran apoyo para seguir hacia adelante, también a mi Hijo Noah Bastián Julio quien me dio la fuerza y todos los ánimos para poder avanzar sin rendirme para poder darle una vida mejor y una buena educación.

Agradecer a mi compañera de tesis Vivían Michelle por toda la paciencia y dedicación que me brindó durante este trayecto para poder terminar la tesis, aún que le sacaba canas de colores aun así estaba incondicional y apoyándome en cada dificultad que se presentaba en nuestro trabajo. Agradecer por toda la paciencia en todo este tiempo.

La Autora

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. MARCO TEÓRICO	12
III.METODOLOGÍA	23
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	23
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	23
3.3. Escenario de estudio	23
3.4. Participantes	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.6. Procedimiento.....	24
3.7. Rigor científico	25
3.8. Método de análisis de datos	25
3.9. Aspectos éticos.....	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
DISCUSIÓN.....	33
V. CONCLUSIONES.....	37
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS.....	42

Índice de tablas

<i>Tabla 1: Control de Constitucionalidad respecto del delito de acaparamiento</i>	<i>27</i>
<i>Tabla 2: Marco Jurisprudencial sobre el principio de primacía constitucional</i>	<i>29</i>
<i>Tabla 3: Marco Jurisprudencial sobre el Régimen Económico Constitucional Peruano</i>	<i>31</i>

Resumen

La presente investigación titulada: El delito de acaparamiento y su colisión con el Régimen económico, desde la perspectiva del Principio de supremacía constitucional, año 2020. Asimismo, el estudio plantea como hipótesis SI existe colisión del acaparamiento con el Régimen económico, desde la perspectiva del Principio de primacía constitucional, año 2020. El estudio tuvo como participantes, a los ciudadanos inmersos en la comisión del delito de acaparamiento, sean comerciantes o no comerciantes, como segunda línea tenemos a los magistrados que administran justicia en todo el Perú y como fuentes de información de manera directa las Fiscalías Penales Corporativas de Tarapoto. La investigación fue cualitativa básica, debido a que buscó analizar de manera apropiada los aportes sobre las variables de estudio, teniendo en consideración el principio de supremacía constitucional en el Perú, también se aplicó el método dogmático, esto debido a que la investigación estuvo orientada a desarrollar un aporte jurídico, para fundamento de posteriores investigaciones. Del mismo modo, utilizamos el método de síntesis, esto debido a que se efectuó un proceso analítico de la información mediante la búsqueda de elementos importantes para la construcción teórica, de esta manera, el investigador efectuó un resumen de la información. También se aplicó un método deductivo, debido a que se parte de un planteamiento general hacía un objetivo específico para solucionar los problemas de estudio, por último, se aplicó el análisis de información como método que permitió extraer datos importantes para el estudio, de esta manera se dio solución a los objetivos, aportando información relevante para los operadores de justicia. Los instrumentos empleados fueron la guía de análisis de documentos entrevista y guía de preguntas. El estudio concluye que sí existe colisión del delito acaparamiento con el Régimen económico, desde la perspectiva del Principio de primacía constitucional, año 2020, en virtud a que se ha determina que el modelo económico de trascendencia constitucional, es de libre mercado, conforme a los alcances de la oferta y la demanda, descartándose de este modo la existencia de habitualidad de precios, más aún cuando no existe entidad que regule precios. En ese sentido, se confirma la Hipótesis alterna.

Palabras clave: Delito de Acaparamiento, Régimen Económico, Primacía Constitucional y Control de Constitucionalidad.

Abstract

This research entitled: The crime of hoarding and its collision with the economic regime, from the perspective of the Principle of constitutional supremacy, year 2020. Likewise, the study proposes as a hypothesis IF there is a collision of hoarding with the economic regime, from the perspective of the Principle of constitutional primacy, year 2020. The study had as participants, citizens immersed in the commission of the crime of hoarding, be they merchants or non-merchants, as a second line we have the magistrates who administer justice throughout Peru and as sources of information directly from the Corporate Criminal Prosecutors of Tarapoto. The research was basic qualitative, because it sought to appropriately analyze the contributions on the study variables, taking into consideration the principle of constitutional supremacy in Peru, the dogmatic method was also applied, this because the research was oriented to develop a legal contribution, as a basis for subsequent investigations. In the same way, we use the synthesis method, this because an analytical process of the information was carried out by searching for important elements for the theoretical construction, in this way, the researcher made a summary of the information. A deductive method was also applied, because it starts from a general approach towards a specific objective to solve the study problems, finally, information analysis was applied as a method that allowed the extraction of important data for the study, in this way The objectives were solved, providing relevant information for justice operators. The instruments used were the document analysis guide, interview and question guide. The study concludes that there is a collision of the crime of hoarding with the Economic Regime, from the perspective of the Principle of constitutional primacy, year 2020, by virtue of the fact that it has been determined that the economic model of constitutional significance is free market, in accordance with the scope of supply and demand, thus ruling out the existence of regularity of prices, even more so when there is no entity that regulates prices. In this sense, the alternative hypothesis is confirmed.

Keywords: Crime of Hoarding, Economic Regime, Constitutional Primacy and Control of Constitutionality.

I. INTRODUCCIÓN

Se partió la realidad problemática, a la luz de un recuento del primer gobierno del hoy extinto presidente de la república Alan García Pérez, gobierno que, sin lugar a dudas, fue sinónimo de interminables filas para poder comprar productos para la satisfacción de necesidades primarias, de paquetazos e hiperinflación. El Gobierno de dicho representante se planteó como objetivo, controlar inflación, para tal efecto, incrementó el costo del combustible y de productos primarios; por ejemplo, el combustible se incrementó en un 30%, la energía eléctrica en 12%, así como el incremento del maíz, arroz y leche, llegando incluso a estandarizar el precio de los productos, que debía ser cumplido por la ciudadanía.

Años más tarde, culminado que fuera su mandato, en el año 1991 entró en vigencia el Código Penal, dentro de los delitos regulados en el Título IX, aquellos que atentan contra el orden económico, del Capítulo II, se incorporó el artículo 233°, referido al delito de ACAPARAMIENTO, bajo el antecedente de un mercado estatizado, en donde los precios de los productos eran fijados por las autoridades pertinentes con mandato legal, sobre el cual el mercado debía regularse y que su acaparamiento por la misma coyuntura económica (crítica) gubernamental, debía ser estrictamente regulada.

Posteriormente en el año 1993 en la Carta Magna, en su artículo 58 y siguientes, se regula la garantía de toda persona de efectuar actividades de índole económica de su elección. De esta manera, la iniciativa privada tiene libertad, sin ningún impedimento para su normal desarrollo. En ese sentido, y conforme a la Carta Magna, la economía de nuestro mercado se rige por la oferta y demanda, la misma que se caracteriza por la circulación de bienes, en tanto existan personas que consuman dichos productos, así como productores de los mismos y entre ellos, establezcan con libertad el precio. Por tanto, el Estado participa al asegurar este tipo de economía propiciando la libre competencia, y se eviten monopolios.

Entre otras apreciaciones, la norma constitucional, nos llevó a reflexionar que, para obtener ganancias, se deben realizar ventas y al realizar ventas, cubrir las necesidades de los ciudadanos.

Atendiendo a la estructura liberal económica, consagrada en la Constitución Política vigente, en el ámbito penal tendría justificación despenalizar ciertas

conductas que anteriormente eran consideradas delito, toda vez que el sistema penal se mostró inoperante, así como perjudicial para una economía productiva, teniendo que recurrir a otros campos del Derecho, para poder lograr efectividad del sistema jurídico. De esta manera, comportamientos económicos regulados como delitos debían ser eliminados del Código Penal, para encontrar regulación en el derecho administrativo, incluso, en el derecho civil. Uno de estos supuestos se trató del delito de acaparamiento, que estuvo regulado en el Artículo 233 del Código Penal y fue derogado mediante D.L. N° 1034, en concordancia con la Economía Liberal de Mercado y el principio de libre competencia ampara por nuestra Constitución y el D.L. N° 757, Ley para el crecimiento de la inversión privada, prescribe que los precios están regulados por la oferta y la demanda, en ese sentido, de existir mayor necesidad en la adquisición de un bien o servicio, ello a su vez, generará la elevación de su costo, de manera contraria, si existe menor necesidad de adquisición de un bien o servicio, también su costo será menor; es así, que la existencia del ilícito en cuestión, no se ajustaba al modelo económico consolidado. Sin embargo, debido a la problemática social producida por el brote de la enfermedad denominada COVID 19, y al Declararse Estado de Emergencia a nivel nacional, en la que se impulsó diversas medidas sanitarias, para contrarrestar el avance de la enfermedad, se puso en vigor posturas tendientes a incorporar este ilícito dentro del ordenamiento penal, es así que, mediante Ley N° 31040 se modificó el Código Penal y el Código de Protección y Defensa del consumidor, incorpora entre otros delitos al artículo 233° - Acaparamiento, que en su momento fue derogado, cuyo texto versa de la siguiente manera: “Quien genera desabastecimiento o escasez de servicios y bienes necesarios para salud y vida de las personas, sustrayendo o acaparando, en aras de modificar el precio habitual, para su propio beneficio, causando perjuicio al consumidor, será condenado con pena en virtud de la cual se le prive de libertad por un periodo no menor de 4 ni mayor de 6 años y con 180 a 365 días – multa”. En definitiva, con la incorporación de este delito, vislumbra un retroceso a la economía del mercado, pues, no existe instrumento legal o institución que fije precios habituales de los productos, y según nuestro análisis pormenorizado, actualmente, existen motivos por los cuales es el tipo penal no podría aplicarse, incluso podríamos cuestionar su constitucionalidad. En esa línea de ideas, se afirmó que en el Perú no tenemos organismo competente; ni lista de

precios que denote habitualidad en el mercado, debido al modelo económico recogido en nuestra Constitución, el propio intercambio que existe entre el que compra y vende en el mercado. En virtud de lo antecedido, planteamos esta problemática, la impulsamos a nivel de investigación y en efecto se pudo determinar si la nueva incorporación del delito de especulación colisiona o no con lo normado en la Carta Magna, bajo un análisis pormenorizado del Principio de supremacía constitucional, el mismo que a decir del tribunal constitucional en el fundamento 8° del Expediente N° 2939-2004-AA/TC, es fundamento de un país democrático y social, el concepto de la Carta Magna, como norma suprema, la primera y la más importante, que debe ser respetada y cumplida por gobernantes y ciudadanos en general, pues cada precepto constitucional, constituye norma jurídica y medida para establecer la armonía de las demás normas y actos de gobierno con la Constitución (...).

Como Problema General se planteó la siguiente interrogante: ¿De qué manera colisiona el delito de acaparamiento con el Régimen económico, desde la perspectiva del Principio de primacía constitucional, año 2020? Asimismo, como Problemas específicos: ¿Cuál es el control de constitucionalidad respecto del delito de acaparamiento? ¿Cuál es el marco jurisprudencial sobre el principio de primacía constitucional? ¿Cuál es el marco jurisprudencial sobre el Régimen económico constitucional peruano?

El presente trabajo se justificó conforme a los siguientes criterios: *Conveniencia*, el presente trabajo fue conveniente, toda vez que en él se expusieron los conceptos jurídicos desde la óptica de diversos autores. Además de servir como aporte doctrinario. En cuanto a la *Relevancia social*, este estudio buscó que la doctrina y jurisprudencia, adopte una postura mayoritaria, y enfatice bajo un contexto constitucional que el delito de acaparamiento recientemente incorporado a la norma penal colisiona con el régimen económico que pregonan nuestra vigente Constitución Política del Perú, para beneficio de empresarios, comerciantes y ciudadanía en general. Respecto a las *Implicancias prácticas*, la investigación buscó resolver una problemática real y existente, debido a que la incorporación del delito de acaparamiento, representa un retroceso a la evolución liberal del mercado,

ya que en definitiva, el solo hecho de que los productos en general se autorregulen por la oferta y la demanda, por imperativo legal, no existiría habitualidad de precios, lo que significa, que ante un modelo liberal del mercado. En relación al *Valor teórico*, con este trabajo se llenaron muchos vacíos y se fortalecieron otras ramas del derecho como el administrativo que en su legislación actual a decir de INDECOPI, controla la concertación de precios, con ello se dieron luces de que la esencia de acción del derecho penal, parte de una ponderación de lesión de bienes jurídicos y que su puesta en marcha, incita a analizar el espíritu del principio de última ratio. Finalmente, en cuanto a la justificación de la *Utilidad Metodológica* tenemos que este trabajo, sirvió como ejemplo para nuevas investigaciones, siempre que guarden relación en su contenido.

Los planteados fueron los siguientes: Objetivo General: Analizar la colisión del delito de acaparamiento con el Régimen económico, desde la perspectiva del Principio de primacía constitucional, año 2020, mediante una entrevista. Y como Objetivos Específicos: Analizar el control de constitucionalidad respecto del delito de acaparamiento, mediante una entrevista. Identificar el marco jurisprudencial sobre el principio de primacía constitucional, mediante una guía de observación. Identificar el marco jurisprudencial sobre el Régimen económico constitucional peruano, mediante una guía de observación.

Las Hipótesis planteadas fueron las siguientes: Hipótesis General: Hi: Si existe colisión del acaparamiento con el Régimen económico, desde la perspectiva del Principio de primacía constitucional, año 2020. H0: NO existe colisión del acaparamiento con el Régimen económico, desde la perspectiva del Principio de primacía constitucional, año 2020.

II. MARCO TEÓRICO

En el campo internacional se citaron como antecedentes, el trabajo efectuado por Gamarra, D. (2017) denominado: Los jueces entre la constitución y la ley, Interpretación jurisdiccional de disposiciones constitucionales y legales concurrentes (tesis de doctorado) Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España, concluyéndose que: La diferencia formal existente en la Constitución y la ley, radica en el procedimiento de su elaboración. En los supuestos de sistemas que cuentan con constituciones formales, existe jerarquía normativa, cuya norma suprema es la Constitución, por tanto, la eficacia de las demás normas está supeditada a la su concordancia con la Constitución.

A nivel nacional, se tuvo como antecedente, el trabajo efectuado por Salas, P. (2016) denominado: Acaparamiento en los medios de prensa escrita: Análisis del caso Epena (tesis de maestría) Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, concluyéndose que: la palabra acaparamiento tiene diferentes definiciones, una de tipo económica, relacionada a la especulación y otra constitucional, relacionada a la concentración. En el debate de la Carta Magna de 1993, se prohibió el acaparamiento en el mercado en medios de comunicación, igual que en la Carta Magna de 1979, por limitar la libertad de competencia.

Rubio, J. (2016) trabajo denominado: Análisis funcional del Modelo Económico que rige en el Perú a partir de la Constitución de 1993: Orientado al desarrollo del país (tesis de pregrado) Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca, concluyéndose que: i) El modelo económico regulado en nuestra Constitución, se fundamenta en la mínima intervención estatal, limitándose a regular defectos que puedan presentarse en el mercado, dando prioridad a otros campos. Del análisis efectuado, se verifica una orientación a proteger la economía de las familias, así como libertad económica, de manera que el Tribunal Constitucional no cuenta con un concepto determinado sobre economía social de mercado.

Girón, G. (2015) denominado: Factores que han determinado la incorporación del Régimen Económico en la Constitución Peruana (tesis de maestría) Universidad Nacional del Centro del Perú. Huancayo, concluyéndose que: La Constitución Peruana del 1993 y la de 1979, regulaban una economía social de mercado, como

fundamento de una economía privada libre, establecido en acuerdos internacionales de inversión (ALLS. Los contratos ley, normados en el artículo 62° de nuestra Carta Magna, están protegidos, de manera, que sólo por acuerdo de las partes podrán ser modificados, lo que convierte al Perú en un país atractivo para que los extranjeros puedan invertir.

Teoría del delito, se refiere a la posible figura jurídica a partir de la cual se establecerán consecuencias jurídico penales. Para el derecho penal, el dogma es la ley penal, como fuente obligatoria del derecho, cuya interpretación debe ser sistemática y ser coherente. Siendo sus características: 1) Conjunto ordenando de conocimientos. 2) Enunciados que puedan ser probados o confirmados. 3)Tendencia a ser parte de una ciencia social. 4) Tener consecuencia jurídica y penal, de manera que la acción pueda ser pasible de aplicarse una pena o medida de seguridad (Muñoz y García, 2002, p.203). En el tema que nos ocupa analizaremos el delito de acaparamiento.

Teoría normativista de Hans Kelsen Hans Kelsen, plantea que el poder constituyente no proviene de la naturaleza del derecho o de la Constitución, sino que constituye un obstáculo para las normas del derecho positivo. Kelsen afirma que sólo el pueblo puede modificar total o parcialmente la Constitución, por ser éste fuente de todos los derechos. Para esta teoría no existe poder constituyente, ya que todo Estado, es un Estado de Derecho (Linares, 1981, p.117). Como se trata de un estudio, en virtud del cual se analiza la supremacía constitucional, resulta desuma importancia el conocimiento de esta teoría.

Acaparamiento, este concepto tiene 2 vertientes, una de tipo económica y la otra relacionada a la concentración. Desde su aspecto económico, se usa para hacer referencia a la persona que en el mercado concentra productos, para su posterior especulación. Asimismo, es entendida como “el comportamiento monopolístico orientada a incrementar el precio de los productos mediante el congelamiento de la oferta o incremento de la demanda. Se trata de retener productor en gran cantidad, o anticipar su comprar en el mercado” (Economía, 2015).

“Existe acaparamiento cuando se retienen valores monetarios o activos, que se diferencia del ahorro, por la finalidad que existe de encarecer dichos valores en el

futuro” (Nunes, 2020). “El monopolio está orientado a encarecer un producto congelando su oferta, antes de su llegada al mercado, y venderlos cuando su precio sea elevado” (Ecofinanzas, 2020). Sus principales características son: 1) Una persona efectúa la retención de bienes, antes de que sean ofertados 2) Tiene el afán de lucrar a futuro, cuando haya escasez del producto, posibilitando que dicha persona pueda vender el producto por encima de su precio normal. 3) el acaparamiento constituye un tipo de especulación, pues debido al incremento de la demanda, existe aprovechamiento para que a su vez se incrementen los precios.

Durante el 2010, en Boston, se rompió una tubería principal de la ciudad, que privó del elemento agua a los ciudadanos, en ese sentido, se dispusieron a comprar agua embotellada, por lo que la procuradora general señaló: Que de advertirse, la especulación de precios, procederían a interponer acciones legales. Al respecto Jacoby (2012) afirma que “de incrementarse la demanda de agua embotellada, y genera escasez de la misma, el precio también se incrementa, ocasionando molestias, e inclusive ocasiona que la ausencia del producto en el mercado. El aumento de precio, evita que las pequeñas cantidades de un producto desaparezcan, así como aumenta las posibilidades de que exista abastecimiento permanente” (p.83)

De acuerdo al autor citado, especular es una consecuencia normal del mercado, y hasta beneficiosa para evitar la extinción de bienes. No obstante, el estado podría dictar medidas como racionar los bienes o controlar precios, lo que a su vez podría generar, largas colas, corrupción, mercado negro, etc.

El acaparamiento se genera cuando se alteran los precios del mercado, adquiriendo valores susceptibles de comercio” (Torres, 1969, p.37) Se puede afirmar entonces, que, la diferencia entre acaparamiento y especulación es almacenar un productor para escasearlo y luego venderlo más caro, sin embargo, dicho monopolio no podría hacerlo cualquiera. La acción de acaparar no es simple, ni razonable, toda vez que se debe invertir en almacenamiento, logística, así como la alteración del curso productivo de los bienes y/o productos. Quien comete acaparamiento no amerita la denominación de gerente, pues está ejerciendo malas prácticas (...). Dicho en pocas palabras, existe acaparamiento cuando no existe libertad de mercado. Acaparamiento desde el campo penal al competencial. El término

acaparamiento fue recogido por primera vez en la Carta Magna de 1979, y el primer Código en regularlo como delito el Código Penal de 1991. Al exponerse los motivos del Código Penal se fija que la ley penal, debía ajustarse a la evolución de la actividad económica, es decir, no se trata de prescindir de delitos que vulneran el orden económico, sino que, en concordancia con la Constitución, se garantiza la economía social de mercado. Del mismo modo, el Estado promueve la productividad y el uso racional de recursos, enfocado en el bienestar común, por tal motivo, en los delitos contra el orden económico, se encontraba al acaparamiento, siendo el bien jurídico protegido el *Orden Público Económico*, entendido, como la correcta relación entre los elementos de la economía, así como el accionar de los agentes económicos, contribuyendo al bienestar general y a la realización de la persona” (Fermandois, 2001, p.58). “En virtud de este bien jurídico los elementos públicos y privados de la economía se interrelacionan para obtener resultados óptimos que satisfagan las necesidades de los ciudadanos” (Aviles, 1998, p.218). “Es el orden ideológico de valores y principios, orientados a servir de marco protector de las garantías económicas reguladas en la Carta Magna” (Pereira, 2008, p.163). “El orden público económico lo conforman normas fundamentales que regulan la organización y desarrollo de la economía en un país determinado, manifiesta la conceptualización de libertad económica que tiene la sociedad. Regula, las relaciones existentes entre particulares y el Estado, propiciando confianza entre sus agentes económicos, en marco equilibrado” (Gutierrez, 2012, p.12).

En el campo penal, la palabra acaparamiento, tiene connotación económica, pues se protegen productos y bienes que satisfacen las necesidades de toda la sociedad y no de unos pocos, caracterizándose por la sustracción del comercio, para la alteración de precios, generando escasez para lucrar. Dicho delito, fue derogado por el D.L. N° 1034, Ley de represión de conductas anticompetitivas, pasando al ámbito competencial.

La importancia social de sancionar penalmente el acaparamiento. - Desde nuestro punto de vista, el acaparamiento o sustracción de bienes de consumo básico, con la finalidad de escasearlos, modificar el precio, o lucrar indebidamente, amerita regulación y sanción penal, pues contraviene el bien jurídico orden económico, las

normas ordinarias del mercado y el derecho del consumidor, con mayor razón teniendo en cuenta que conductas delictivas como el hurto simple, importa la sustracción de bienes ajenos, valorizados en la remuneración mínima legal, no tiene comparación con la macro – comercialización de bienes o productos de manera irregular, ocultarlos para el posterior incremento de sus precios.

Acertadamente, a nuestro parecer, se emitió la Ley N° 30140, norma que modifica el Código Penal y el Código de Protección al consumidor, respecto al acaparamiento.

En su Artículo 1° incorpora el delito de acaparamiento en el Artículo 233° del Código Penal, estableciendo que:

Quien genera desabastecimiento o escasez de bienes y servicios necesarios para la vida y salud de los ciudadanos, sustrayendo o acaparando, con el objetivo de modificar los precios habituales para beneficiarse, perjudicando al consumidor, será sancionado con pena privativa de libertad que no sea menor a 4 ni mayor a 6 años y 180 a 365 días multa.

Asimismo, establece la Modificación del Código de Protección y Defensa del Consumidor:

Artículo 1.- Derechos de los consumidores

1.1 [...] c. Derecho a que se protejan sus ideales económicos, contra (...) el acaparamiento en situación de emergencia que sea decretada (...)

Artículo 4. Incorporación de los artículos 3-A y 97-A en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Artículo 3-A.- Prohibición de acaparar o especular en situación de emergencia

Queda prohibido acaparar o especular servicios o bienes, calificados como esenciales, en estado de conmoción, calamidad pública o emergencia en el momento y lugar que haya sido decretada por el Poder Ejecutivo, conforme a su regulación como delitos en los 233 y 234 del Código Penal.

Artículo 97-A.- Derechos de los consumidores en situación de emergencia

En etapa de emergencia, regulada en la Carta Magna, en su artículo 137, se prohíbe acaparar o especular servicios y bienes, declarados como esenciales, esta disposición opera en el momento y lugar fijado por norma, que declare el régimen de excepción.

Acaparar significa que el fabricante, productor, comerciante o proveedor quita del mercado un servicio o bien calificado como esencial en un contexto de emergencia, con la finalidad de modificar su precio, generar escasez u obtener ganancias excesivas por ellos, arriesgando la salud o vida de las demás personas (...)

Especular y acaparar son comportamientos ilícitos que perturban el orden económico y arriesgan la salud y la vida del consumidor y están penadas, conforme al artículo 233 y 234 del Código Penal (...).

Régimen económico constitucional. Debe tenerse en cuenta que la economía ha adquirido importancia en el campo constitucional, generando análisis sobre la dualidad entre economía y Constitución. Para el autor García (1998), “la constitución económica se originó en épocas de guerra, específicamente, en la 2da. postguerra” (p.49),

La regulación constitucional de la economía ha ido evolucionando, conforme al autor Cairo (1998) quien afirma que tiene antecedentes en la edad media, tiempos en los que el rey y los estratos sociales, celebraban pactos, para lograr beneficios y derechos de tipo patrimonial (p.168). Por su parte Acosta (2003) afirma que: Al referirnos a Constitución Económica, hablamos de un sistema económico propio de un Estado, cuya regulación constitucional, otorga prioridad a la participación del estados y participantes económicos” (p.120). Pasamos a analizar el Derecho Comparado, y la regulación constitucional de la economía en otros países, como por ejemplo en Argentina: No cuenta con una parte especial que regule la economía

* Se declara la posibilidad de trabajo mediante industria lícita, mediante navegación o comercio (Artículo 14. *Se declara que la propiedad es inviolable, nadie puede ser privado de ella, salvo que se trate de una expropiación por necesidad pública, calificada como tal por ley y previa indemnización. *El artículo 48° regula la protección de derechos del consumidor, libre competencia, contra las distorsiones del mercado, regula también control de monopolio legal y natural. En el caso de Bolivia:

Tiene un apartado especial denominado Régimen económico y financiero, en los artículos 132 y 133 se regulan los principios del orden económico:

* Justicia social, independencia nacional, desarrollo y bienestar de los pueblos. *No está permitido el monopolio privado del poder económico, cuando peligre la independencia económica del Estado. * Las empresas extranjeras se someten a las leyes de Bolivia (Artículo 135). * El estado interviene en la economía, asimismo, puede establecer el monopolio fiscal de ciertas exportaciones por necesidad pública. *En relación a la propiedad, la persona tiene derecho a la propiedad privada, de manera individual y colectiva, siempre que se cumpla una finalidad social, y se contribuya al sostenimiento de servicios públicos de acuerdo a su capacidad económica. *Constitución chilena*: *Regula el principio de subsidiariedad y ampara a los grupos intermedios de la sociedad, garantizando una adecuada economía (Artículo 1 numeral 3). * Garantiza a las personas sean naturales o jurídicas el desarrollo de cualquier actividad económica siempre que no sea contraria a la mira, orden público o seguridad nacional. *El Estado sirve a la persona y promueve el bien común. *Principales rasgos económicos de la Constitución Peruana*. - En principio nuestra Carta Magna de 1993, se fundamenta en la iniciativa privada libre, en el contexto de una economía social de mercado (artículo 58°), mientras que, en la Carta Magna de 1979, la economía se fundaba en el principio de justicia social, siendo la dignidad del trabajo, fundamento de la riqueza y mecanismos para que la persona pueda realizarse.

El Tribunal Constitucional, ha desarrollado las siguientes directrices: libre iniciativa privada, en forma individual o colectiva en la economía nacional (Artículos 2° inciso 7° y 58 Carta Magna), en virtud de ello, la persona sea jurídica o natural, podrá iniciar y llevar a cabo con autonomía, las actividades comerciales de su elección intercambiando bienes y servicios, para obtener ganancias, la iniciativa citada, debe ser acorde a los intereses sociales, y el orden jurídico vigente, la Constitución y tratados internacionales (Exp. N° 0001-2005-PI/TC, 06/06/05 P, FJ. 44). Del mismo modo, la economía social de mercado, comprende los siguientes aspectos: i) Bien social, orientado al trabajo digno y productivo, así como la asignación justa de los ingresos. ii) Mercado libre, respetándose la propiedad, iniciativa privada y libre competencia, esta última que a su vez se rige por la oferta y el demandado y lucha contra los monopolios iii) Intervención subsidiaria y solidaria del Estado, es decir,

como temporales y complementarias. (Exp. N° 0008-2003-AI, 11/11/03, P, FJ. 13.a). La libertad de empresa, es la facultad de la persona jurídica nacional o extranjera, para que, cumpliendo el marco normativo, tenga iniciativa, inversión o producción, en el territorio peruano, se trate de empresas, pequeños medianas o grandes, siendo la microempresa la que tiene mayor difusión y promoción, en aras de alcanzar igualdad empresarial.

La libre competencia en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. - Se entiende como libre competencia, la existencia de múltiples ofertas en el sector producción, servicio o comercio de productos del mismo tipo, por diferentes agentes económicos, lo que posibilita la libertad de desarrollo de la oferta y la demanda, así como estos aspectos (Bullard, 2002, p.119): 1) La independencia en la iniciativa y acceso a las actividades económicas. 2) la independencia para escoger la forma, modo y circunstancia para desarrollar las actividades económicas 3) Igualdad entre competidores sin discriminación (Exp. N° 0018-2003-AI, 26/04/04, P, FJ.2).

Naturaleza de la Supremacía Constitucional. La principal característica de la Carta Magna es que es la norma superior de todo el orden jurídico, dicha supremacía, tiene dos aspectos fundamentales: la formal y el material (De la Cueva, 2008, p.96). Por tanto, la Constitución es formal, porque sirve de fundamento para la validez de las demás normas del sistema jurídico, tiene un riguroso procedimiento para su reforma, y fija criterios para la creación de leyes (Prieto, 2007, p.76). En el aspecto material, la Constitución, regula principios y valores para la organización social y política, necesarios para la armonía y justicia de los miembros de la sociedad (Zagrebelsky, 2002, p.114).

Es posible advertir que en los Estados que han implementado a la Constitución como norma suprema, el ejercicio de actos de los poderes públicos el ejercicio de actos por parte de los poderes públicos, se supedita a respetar los alcances constitucionales, por ser mandatos que revisten la voluntad del pueblo (Blanco, 2006, p.249).

Durante los siglos XIX y XX, la mayoría de sistemas jurídicos constitucionalizaron su normativa, fundamentando su desarrollo en la norma suprema, como norma inspiradora de valores y principios de todo el orden jurídico. Todo ello, coincidente

con la protección de los derechos humanos, como elemento universal de eficacia del sistema legal (Nogueira, 2002, p.280).

Debido al surgimiento del constitucionalismo, las constituciones se califican como instrumentos para limitar el poder y como instrumento que reconoce y protege derechos fundamentales. El principio de rigidez, que se refiere al mecanismo riguroso para su reforma, el mismo es una consecuencia del valor supremo que tiene la Constitución respecto de las demás normas, de manera que existe la seguridad de que no cualquier órgano puede modificarla, sin tener competencia para hacerlo, resguardando su intangibilidad. El órgano que podrá modificar una Constituyente se denomina poder revisor o constituyente permanente.

Principio de supremacía constitucional. Cuando aparecieron las constituciones escritas, se constituyeron en norma que fundamentó el ejercicio político y jurídico del Estado, así como todo el sistema jurídico, estableciendo el procedimiento para la creación de leyes de menor jerarquía, así como el órgano competente para emitirlos (Kelsen, 2005, p. 332). La visión piramidal de Kelsen, en la que la Constitución es fundamento de toda la estructura normativa, dio lugar a la jerarquía normativa en el Derecho, donde las normas tienen un orden de prelación en forma ascendente y descendente. El principio de supremacía surge conjuntamente con el establecimiento de la Constitución como norma superior (Carbonell, 2006, p. 376). Sin dejar de mencionar que el reconocimiento de derechos fundamentales y la división de poderes son aspectos indispensables del constitucionalismo moderno (Salazar, 2006, p.85). Con anterioridad al constitucionalismo moderno, el rey era el único poder soberano, con excepción de sistemas como el inglés, en el que imperaba, el poder del rey, parlamento y ciertas clases sociales, con poder de decisión y participación en la vida pública. Por ello, en la Constituciones de Francia de 1791 y 1793, así como la Constitución de Cádiz de 1812, el poder supremo de la Constitución no resultaba de fácil comprensión que hasta el propio rey tenga que estar sometido a sus alcances (De Cabo, 2003, p.31). El poder constituyente es el encargado de recoger valores y principios de determinada sociedad, los mismos que adquieren intangibilidad debido a la supremacía de la Constitución, y es el poderrevisor, quien se encarga de la actualización del contenido constitucional.

Lo antecedido, tiene su origen en el contractualismo, surgido en los siglos XVII, XVIII Y XIX, el mismo que de acuerdo a Thomas Hobbes, presupone la existencia de un estado natural anterior a toda organización social o política, que impedía cualquier tipo de convivencia, pues la anarquía era imperante (Hobbes, 2000, p.101). Lo que generó la necesidad de delimitar y regular el comportamiento de los ciudadanos, los mismos que confirieron facultades a un solo poder. Por otro lado, de acuerdo, a Locke, en un estado de naturaleza, los ciudadanos estaban expuestos a peligro permanente por la propia inseguridad, lo que ameritaba la unión y organización en sociedad (Locke, 2003, p.9).

Definitivamente, la soberanía popular es la que fundamenta el sistema constitucional, con la correspondiente operatividad y actuación de los poderes públicos, quienes son los titulares de la soberanía (Tena, 2004, p.12).

Valores y principios como fundamento de la supremacía constitucional. Los valores y principios no son condiciones para la supremacía constitucional, pero si fundamentan su contenido axiológico, como reflejo de la propia voluntad popular (Del Rosario, 2009, p.216). Con la vigencia y reconocimiento de derechos fundamentales, se pudo advertir una verdadera soberanía popular, de esta manera, los ciudadanos gozaban de protección frente a cualquier abuso de poder público.

Para Zagrebelsky (2002), con el surgimiento de principios constitucionales, el derecho natural, adquirió mayor eficacia, el derecho natural adquirió mayor eficacia, pues nunca antes se podría siquiera imaginar su regulación por el derecho positivo (p.114). En la constitución los derechos y principios generales encontraron un espacio apropiado, para alcanzar plenitud y eficacia, no obstante, para su puedan ser concretados, requiere de la participación de los órganos jurisdiccionales, salvaguardando siempre la integridad y dignidad humana. Las constituciones que se fundamentan en principios, propician la aplicación de la justicia, pasando de lo axiológico e ideal a la realidad (Robert, 2004, p.104). Sin perjuicio de lo anterior, la existencia de principios en un sistema constitucional, no garantiza un estado permanente de justicia, pues a su vez puede generar dependencia interpretativa de los jueces constitucionales, lo que podría ocasionar inseguridad jurídica (Aragón, 2006, p.113).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de estudio

Básica, pues el estudio buscó nuevas teorías para efectuar mejores discusiones en el ámbito jurídico (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.140).

Diseño de investigación

Teoría fundamentada, pues se pretendió crear nuevas teorías que describan un fenómeno social, en un contexto natural, se utilizó el método inductivo, para revelar conceptos, teorías, hipótesis y proposiciones a partir de los datos obtenidos (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.142).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

VARIABLE(S)	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA	UNIDAD DE ANÁLISIS	INSTRUMENTO RECOJO INFORM.
El delito de acaparamiento	Doctrinaria	Análisis de la doctrina	Nominal	Teórica y Doctrinaria	Análisis documental
	Legislativa	Revisión normativa	Nominal	Teórica y Doctrinaria	Análisis de documentos
	Necesidad Social	Contexto social	Nominal	Teórica y Doctrinaria	Entrevista
Régimen económico	Regulación constitucional	Revisión normativa	Nominal	Teórica y doctrina	Análisis de documentos

3.3. Escenario de estudio

Tratándose de un estudio cualitativo, se efectuó un análisis profundo del escenario (Flores, 2009, p.83), partiendo de un acontecimiento social materia de estudio. El desarrollo del trabajo se efectuó en el distrito de Tarapoto, específicamente en las Fiscalías Penales Corporativas de Tarapoto, donde se tramitan e investigan los casos por el delito de acaparamiento.

3.4. Participantes

En primer lugar, los ciudadanos inmersos en la comisión del delito de acaparamiento, sean comerciantes o no comerciantes, seguidamente se tiene a los magistrados administradores de justicia en nuestro país.

Las fuentes de información fueron de manera directa las Fiscalías Penales Corporativas de Tarapoto.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Análisis de registro documental: Se efectuó un recuento teórico, doctrinario y práctico y jurisprudencial.

Entrevistas con expertos: Se aplicó a personas con experiencia y conocimientos útiles para el tema de estudio (Rojas, 2006, p.217), específicamente a un grupo de especialistas conformados por fiscales de los distintos niveles y especialidades

Instrumentos

Guía de análisis de documentos: Se efectuó el reconocimiento de aportes, a partir del análisis de teorías, doctrina y casos, así como de jurisprudencia constitucional.

Guía de Preguntas: Entendido como el mecanismo que permitió el desarrollo de un estudio organizado y estructurado de los temas a tratar (León, 2005, p. 180).

3.6. Procedimiento

Se recopiló la información de libros, a partir de teorías fundamentales, que explican cada variable de este trabajo.

Para finalizar, la hipótesis fue corroborada en función de cada objetivo, utilizando la argumentación jurídica.

3.7. Rigor científico

Se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Credibilidad y autenticidad, es decir, los resultados respondieron a la realidad observada.
- b) Veracidad, de manera que las entrevistas, fueron transcritas tal y como fueron otorgadas, la discusión de efectuó con la doctrina existente, finalmente, para acceder a datos se realizaron los requerimientos de información correspondientes.

3.8. Método de análisis de datos

El **método fue cualitativo**, pues se analizaron de manera adecuada los aportes sobre cada variable, teniendo en consideración el principio de supremacía constitucional en el Perú, también se aplicó el **método dogmático**, pues este trabajo estuvo orientado a desarrollar un aporte jurídico, para fundamento de posteriores investigaciones. Del mismo modo, utilizamos el **método de síntesis**, al haberse efectuado un proceso analítico, en el que se buscaron elementos de importancia para construir teoría, lográndose un resumen de la información. También se aplicó **método deductivo**, partiendo de un objetivo general hasta un objetivo específico, para absolver los problemas planteados, finalmente, se utilizó el **análisis de información**, para conseguir datos de importancia, que permitan alcanzar los objetivos, constituyéndose en un aporte valiosos para los operadores de justicia.

3.9. Aspectos éticos

Para el desarrollo de la presente investigación, se respetaron las normas de la Universidad Cesar Vallejo, en relación a las investigaciones cualitativas, asimismo, se efectuó una correcta cita de la información bibliográfica, a efectos de que la información sea obtenida de la manera más asertiva y verídica, al haber sido obtenida de la propia fuente de información

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Objetivo Específico N° 1: Analizar el control de constitucionalidad respecto del delito de acaparamiento.

Tabla 1: Control de Constitucionalidad respecto del delito de acaparamiento.

ENTREVISTADO	PREGUNTA/RESPUESTA	ANALISIS	CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD	
			SI	NO
<p>Abog. Cindy Herrera Rengifo. Fiscal Adjunto provincial Penal.</p> <p>Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal.</p>	<p>¿Cuál es su postura, respecto al control de constitucionalidad, que se debería tener en consideración dentro del marco del derecho penal, específicamente atendiendo a la incorporación del delito de acaparamiento?</p> <p>Respuesta: Todo tipo penal debe ser estructurado y diseñado sobre la base de los principios de legalidad, tipicidad, y última ratio, subsidiariedad y fragmentariedad, además de pasar por un test de proporcionalidad, que determine su idoneidad, necesidad y la proporcionalidad de la intervención</p>	<p>De lo sostenido por la entrevistada, parte nuestro análisis, en identificar que el término acaparamiento fue recogido por primera vez en la Carta Magna de 1979, y el primer Código en regularlo como delito el Código Penal de 1991. Al exponerse los motivos del Código Penal se fijó que la ley penal, debía ajustarse a la luz de la evolución de la actividad económica, es decir, no se trata de</p>	X	

	<p>en referencia a la lesión (o puesta en peligro) grave de un bien jurídico de suma importancia, todo ello con estricta observancia de la norma constitucional, su apartamiento, genera inconstitucionalidad, por lo tanto, el novísimo delito de acaparamiento, no reuniría requisitos de aplicabilidad, por no estar diseñado conforme al marco constitucional.</p>	<p>prescindir de delitos que vulneran el orden económico, sino que, se encuentren estos en concordancia con la Constitución, y de esta manera garantizar la economía social de mercado.</p>		
<p>Abog. Lorena Fasanando Mori. Fiscal Adjunto Provincial. Maestra en Derecho Civil Empresarial</p>	<p>¿Cuál es su postura, respecto al control de constitucionalidad, que se debería tener en consideración dentro del marco del derecho penal, específicamente atendiendo a la incorporación del delito de acaparamiento?</p> <p>Respuesta: Que las leyes penales, estén acorde a lo que nuestra constitución prescribe, de lo contrario se estaría yendo en contra de ella, situación que devendría en</p>	<p>De lo sostenido por la entrevistada, parte nuestro análisis, en afirmar que todo el ordenamiento jurídico debe someterse al lineamiento normativo emanados por la Constitución Política del Perú, en lo que respecta al orden público económico, según lo</p>	<p>X</p>	

	inconstitucionalidad	sostenido por Gutiérrez (2012), esta se encuentra conformada por normas fundamentales que regulan la organización y desarrollo de la economía en un país determinado, manifiesta la conceptualización de libertad económica que tiene la sociedad. Regula, las relaciones existentes entre particulares y el Estado, propiciando confianza entre sus agentes económicos, en marco equilibrado (p.12).		
Abog. Guamner Medina Herrera Fiscal Provincial Penal.	¿Cuál es su postura, respecto al control de constitucionalidad, que se debería tener en consideración dentro del marco del derecho penal, específicamente atendiendo a la incorporación del delito de	De lo sostenido por el entrevistado, parte nuestro análisis, en considerar que, al encontrarnos en un Estado Constitucional de	X	

<p>Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en: Derecho Penal</p>	<p>acaparamiento? Respuesta: Toda norma penal, civil, administrativa, etc, debe encontrarse conforme a la constitución política del Perú, caso contrario será una norma inconstitucional. Tanto nuestro jueces y fiscales al momento de la aplicación de una norma, deben tener en cuenta la constitución y ejercer un control del mismo, inclusive nuestros jueces al momento de resolver pueden aplicar un control difuso.</p>	<p>Derecho, implica que el derecho penal también vaya acorde a esa percepción, y son los operadores de justicia los encargados pregonar su respecto, a través de un criterio de discrecionalidad, enfocado al Principio de Principio de Primacía Constitucional.</p>		
<p>Abog. Diana Carolina Meléndez Ríos. Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal.</p>	<p>¿Cuál es su postura, respecto al control de constitucionalidad, que se debería tener en consideración dentro del marco del derecho penal, específicamente atendiendo a la incorporación del delito de acaparamiento? Respuesta: Si nos basamos en el análisis del delito de</p>	<p>De lo sostenido por la entrevistada, parte nuestro análisis, en precisar que la economía social se mercado, comprende los siguientes aspectos: i) Bien social, orientado al trabajo digno y productivo, así como la</p>	<p>X</p>	

	<p>acaparamiento, debemos tomar encuenta que la intención de la normativa constitucional no tiene relación con la definición económica del acaparamiento, sino que se refiere a la apropiación u obtención de todo o parte de un tipo de cosas, en otras palabras, en el campo constitucional, está relacionada al término concertación, por lo que podría tener límites al ejercitarse, siempre que sea proteja otro bien constitucional.</p>	<p>asignación justa de los ingresos. ii) Mercado libre, respetándose la propiedad, iniciativa privada y libre competencia, esta última que a su vez se rige por la oferta y el demandado y lucha contra los monopolios iii) Intervención subsidiaria y solidaria del Estado, es decir, como temporales y complementarias. (Exp. N° 0008- 2003-AI, 11/11/03, P, FJ. 13.a).</p> <p>La libertad de empresa, es la facultad de la persona jurídica nacional o del extranjero, para que, cumpliendo el marco normativo, tenga</p>		
--	--	--	--	--

		<p>iniciativa, inversión o producción, en el territorio peruano, se trate de empresas, pequeños medianas o grandes, siendo la microempresa la que tiene mayor difusión y promoción, en aras de alcanzar igualdad empresarial; de lo dicho hasta acá, tenemos pues, que al existir una norma penal que no esté en armonía con el orden económico vigente, sería un limitante en la emancipación del libre mercado, colisionado además derechos fundamentales.</p>		
--	--	--	--	--

RESULTADO

En relación al primer Objetivo Específico 1: Analizar el control de constitucionalidad respecto del delito de acaparamiento, se obtiene como resultado que los Fiscales Penales afirman que el control de constitucionalidad respecto del delito de acaparamiento, busca evitar la trasgresión de derechos fundamentales, relacionado al Régimen Económico, según lo regulado en la Carta Magna, la misma que regula que la economía de nuestro mercado se rige por la oferta y demanda, es decir, por la circulación de bienes, así pues, en tanto existan personas que consuman productos, así como productores de los mismos y entre ellos se fijen precios distintos, no existiría trasgresión de derechos.

Objetivo Específico N° 2: Identificar el marco jurisprudencial sobre el principio de primacía constitucional, mediante una guía de observación.

Tabla 2: Marco Jurisprudencial sobre el principio de primacía constitucional.

JURISPRUDENCIA	FUNDAMENTO	ANALISIS
<p>SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N°0030-2005-PIITC</p>	<p>“La justicia constitucional, es elemento del equilibrio del Estado social y democrático dederecho”.</p> <p>Cuando la jurisdicción reconoce la fuerza de la Constitución, y se entiende que la ley no debe contravenir las disposiciones constitucionales, expira el principio de soberanía de la ley y se consolida el principio de supremacía constitucional.</p> <p>El artículo 38° regula el poder-deber de los jueces de administrar justicia anteponiendo a la Constitución por sobre las leyes, en caso de incompatibilidad entre ambas (control difuso), motivo por el cual, en ellos artículo 200, 201, 202, 203 y 204 se</p>	<p>Sin Lugar a dudas es importante sostener que el poder legislativo y judicial respectivamente no tienen relación de jerarquía, sino que se complementan, de acuerdo a cada una de sus competencias.</p> <p>El Artículo 45° de la Constitución, regula que el poder estatal proviene del pueblo, quien lo ejerza debe hacerlo conforme a los límites y responsabilidades establecidas en la ley y la Constitución. En consecuencia, el respeto por la supremacía constitucional, es propia de todo el poder público.</p>

	<p>regula el proceso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, con la finalidad de expulsar del marco jurídico, las normas inconstitucionales o cuya interpretación conforme a la Constitución sea imposible (control concentrado)</p> <p>(...)</p>	
<p>SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP.N° 05854-2005- PA/TC</p>	<p>“La Constitución como norma”</p> <p>(...) El paso del Estado de derecho a Estado Constitucional de derecho presupone, aislar la idea de que la Constitución es sólo norma política, sin contenido jurídico, que sólo regula la labor de los poderes públicos, para dar paso a la consolidación de la Carta Magna como norma jurídica, que vincula a todo poder público y privado a la sociedad en general (...)</p>	<p>La Constitución es pues, una norma jurídica vinculante, dotada de un conjunto de valores y principios que limitan y delimitan jurídicamente la actividad de los poderes públicos, y demás normativa que regula el comportamiento de una sociedad.</p>

<p>SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP.N° 2939-2004- AA/TC</p>	<p>(...) 8. Principio jurídico de supremacía constitucional y Administración Pública</p> <p>(...) El valor de la Constitución representa un pilar fundamental del Estado social y democrático de derecho, como forma de gobierno, cuya exigencia es que la Constitución sea la primera norma entre todas las demás, la más importante, que debe ser cumplida y respetada por ciudadanos y gobernantes, todas las disposiciones están dotadas de eficacia jurídica y constituyen límites para determinar la constitucionalidad de las demás normas y actos de gobierno (...)</p>	<p>La supremacía constitucional implica que su garantía está confiada en último término a un tribunal, en este caso al tribunal constitucional, integrantes que a través de su análisis discrecional de interpretación dan un significado válido de la Constitución.</p>
--	---	--

<p>SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP.N° 2502-2005- PHCRRRC</p>	<p>Del control difuso (...)</p> <p>(...) 14. Este poder – deber del juez, a que se refiere el artículo 138° de la Constitución, constituye un mecanismo para preservar la supremacía constitucional y el principio de jerarquía normativa, también regulado en el artículo 51 de la Constitución.</p>	<p>Existen pues, múltiples instituciones constitucionales, que garantizan el respeto irrestricto de la Constitución, uno de ellos es el control difuso, el mismo que por su esencia, representa un acto complejo en la medida en que significa preterir la aplicación de una norma cuya validez, en principio, resulta beneficiada de la presunción de legitimidad de las normas del Estado.</p>
--	---	--

RESULTADO

En relación al primer Objetivo Específico 1: Identificar el marco jurisprudencial sobre el principio de primacía constitucional. Se obtuvo como resultado que toda la jurisprudencia constitucional analizada, se remite a sostener reiteradamente que la Constitución es la norma suprema dentro del ordenamiento jurídico, la misma que, garantizará la seguridad jurídica y los derechos fundamentales. Partiendo de la premisa de que la Constitución es condición de validez y unidad del ordenamiento jurídico, supone que, previa a la emisión de una norma, el legislador deberá observar de manera irrestricta el marco constitucional, con el propósito de no generar confrontación normativa, que podría devenir en lesiva para los derechos fundamentales.

Objetivo Específico N° 3: Identificar el marco jurisprudencial sobre el Régimen económico constitucional peruano.

Tabla 3: Marco Jurisprudencial sobre el Régimen Económico Constitucional Peruano.

JURISPRUDENCIA	FUNDAMENTO	ANALISIS
<p>SENTENCIA DEL TRIBUNA CONSTITUCIONAL N° 00003-2006-AI/TC</p>	<p>(...) La constitución protege el derecho a la libertad de empresa, comprende a su vez, 4 tiposde libertades.</p> <p>63. Primero, la libertad para crear empresa y acceso al mercado, es decir, la posibilidad de poder iniciar actividades comerciales, libertad para fundar empresa y concurrir al mercado. Segundo, la libertad para organizarse, referida a la capacidad elegir nombre, objeto, domicilio, tipo de empresa o sociedad, facultades de los administradores, entre otros. Tercero, la libertad de competencia y cuarto, la libertad de cese de actividades cuando así se desee (...).</p>	<p>El régimen económico tiene alude a un comportamiento auto determinativo, que se refiere a que el modelo de economía social de mercado, impone los límites de su actuación. La libertad de empresa comprende a su vez 4 tipos de libertades: libertad de creación de empresa, libertad de organización, libertad de competencia y libertad para determinar el cese de actividades.</p>

<p>SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N°3330-2004-AA/TC</p>	<p>(...) 11. Configuración constitucional del derecho a la libertad de empresa</p> <p>La libertad de empresa se refiere al derecho que tienen las personas para elegir con libertad la actividad, ocupación o profesión que desee desempeñar, gozando de sus beneficios y logrando una satisfacción personal (...).</p>	<p>Conforme se ha venido sosteniendo, la libertad de generar empresa, no puede ser entendida como aquel derecho ilimitado en su ejercicio, por el contrario, Tal libertad supone el atributo de poder participar en el tráfico de bienes lícitos, así como dedicarse a la prestación de servicios al público no sujetos a dependencia o que impliquen el ejercicio de una profesión liberal. La constitución busca que ésta se desarrolle desde una libertad legal, sin que se afecte derechos fundamentales.</p>
<p>SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N°07339-2006-PA/TC</p>	<p>(...) 62. La libertad de empresa, regulada en el artículo 59° de la Carta Magna, es la posibilidad para elegir la organización y desarrollo de actividades para producir bienes o prestar servicios, para satisfacer necesidad de los consumidores.</p> <p>La actuación económica auto determinativa, se refiere a que el modelo económico social de</p>	<p>Nuestro análisis al respecto, concuerda con lo sostenido en el ítem anterior, en la medida que, la libertad de generar empresa, no puede ser entendida como un ejercicio liberal y conciliatorio de derechos fundamentales sin que se afecte derechos fundamentales.</p>

	mercado debe ejercerse conforma a la ley y la Constitución, sus límites provienen del interés público, el bien común, la moral, el cuidado del medio ambiente (...)	
SENTECIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N°.3315-2004-AA/TC	(...) 16. La libre competencia, regulada en la Carta Magna, proviene de un concepto general que es la libertad económica, la misma que comprende 2 aspectos fundamentales: a) libertad de acceso al mercado y b) libertad de iniciativa o desarrollo dentro del mercado.	En virtud a la libertad de acceso al mercado, los agentes económicos, pueden producir bienes o prestar servicios, en condiciones auto determinativas, sin intromisión de nadie, ni del Estado, por otro lado, respecto a la libertad de iniciativa o desarrollo dentro del mercado, el agente económico, al hallarse dentro del mercado, debe tener capacidad para competir, conforme a las condiciones de la llamada ley de la oferta y la demanda.
RESULTADO		
En relación al Objetivo Específico N° 3: Identificar el marco jurisprudencial sobre el Régimen Económico constitucional peruano, se obtuvo como resultado que la jurisprudencia Constitucional analizada, referida al Régimen Económico, se tiene que todas apuntan a sostener, la protección del derecho a la libertad de empresa, el acceso al mercado, la libre fundación de empresas y concurrencia al mercado; asimismo, que es derecho de las personas a elegir libremente la actividad ocupacional o profesional que desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción		

espiritual; y que la economía social de mercado, comprende los siguientes aspectos: i) Bien social, orientado al trabajo digno y productivo, así como la asignación justa de los ingresos. ii) Mercado libre, respetándose la propiedad, iniciativa privada y libre competencia, esta última que a su vez se rige por la oferta y la demanda y lucha contra los monopolios iii) Intervención subsidiaria y solidaria del Estado, es decir, como temporales y complementarias”.

DISCUSIÓN

En relación al primer Objetivo Específico 1: Analizar el control de constitucionalidad respecto del delito de acaparamiento, se advierte que Jurisprudencia Constitucional, referida al Régimen Económico, apuntan a sostener, la protección del derecho a la libertad de empresa, el acceso al mercado, la libre fundación de empresas y concurrencia al mercado; desde otro punto vista jurisprudencial, sostiene que, es derecho de las personas a elegir libremente la actividad ocupacional o profesional que desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual; asimismo, La libertad de empresa, consagrada por el artículo 59° de la Constitución, está definida como la facultad de poder elegir la organización y efectuar el desarrollo de una unidad producción de bienes o prestación de servicios, para satisfacer la demanda de los consumidores o usuarios. Tiene como marco una actuación económica auto determinativa, lo cual implica que el modelo económico social de mercado es el fundamento de su actuación y, simultáneamente, el que impone los límites de su accionar. Así pues, tenemos que, ni el Estado ni el resto de agentes económicos y políticos, puede impedir o restringir dicha participación. Concordando con el resultado alcanzado, tenemos pues, la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0008-2003-AI, fundamento 13.a que precisa, “Que la economía social de mercado, comprende los siguientes aspectos: i) Bien social, orientado al trabajo digno y productivo, así como la asignación justa de los ingresos. ii) Mercado libre, respetándose la propiedad, iniciativa privada y libre competencia, esta última que a su vez se rige por la oferta y la demanda y lucha contra los monopolios iii) Intervención subsidiaria y solidaria del Estado, es decir, como temporales y complementarias”. De otra parte, según lo sostenido por Bullard (2002) la libre competencia en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se entiende como la existencia de múltiples ofertas en el sector producción, servicio o comercio de productos del mismo tipo, por diferentes agentes económicos, lo que posibilita la libertad de desarrollo de la oferta y la demanda, así como la existencia de estos aspectos (p.119); en definitiva, atendiendo a la autorregulación de precios, en virtud de la oferta y la demanda, queda descartado que el mercado verse respecto de la habitualidad o fijación de precios, lo que significa que pretender en estos tiempos, sancionar a nivel penal conductas referidas al acaparamiento, no remota hacia una

política inquisitiva y quebrantadora de derechos constitucionales. Asimismo, es importante precisar que según el Principio de supremacía constitucional. Cuando aparecieron las constituciones escritas, se constituyeron en norma que fundamentó el ejercicio político y jurídico del Estado, así como todo el sistema jurídico, estableciendo el procedimiento para la creación de leyes de menor jerarquía, así como el órgano competente para emitir las (Kelsen, 2005, p. 332); bajo esa premisa, Carbonell (2006), señala que, la visión piramidal de Kelsen, en la que la Constitución es fundamento de toda la estructura normativa, dio lugar a la jerarquía normativa en el Derecho, donde las normas tienen un orden de prelación en forma ascendente y descendente. El principio de supremacía surge conjuntamente con el establecimiento de la Constitución como norma superior (p. 376)

En relación al Objetivo Específico 2: **Identificar el marco jurisprudencial sobre el principio de primacía constitucional**, se tiene que toda la jurisprudencia constitucional sostiene reiteradamente que la Constitución es la norma suprema dentro del ordenamiento jurídico, la misma que, garantizará la seguridad jurídica y los derechos fundamentales. Partiendo de la premisa de que la Constitución es condición de validez y unidad del ordenamiento jurídico, supone que, previa a la emisión de una norma, el legislador deberá observar de manera irrestricta el marco constitucional, con el propósito de no generar confrontación normativa, que podría devenir en lesiva para los derechos fundamentales. Concordante a la postura arribada, Zagrebelsky, (2002) refiere que, la Supremacía Constitucional tiene dos aspectos fundamentales: la formal y el material, es formal porque sirve de fundamento para la validez de las demás normas del sistema jurídico, tiene un riguroso procedimiento para su reforma, y fija criterios para la creación de leyes y desde sus punto de vista material, la Constitución, regula principios y valores para la organización social y política, necesarios para la armonía y justicia de los miembros de la sociedad (p.114). Continuando con esa postura de análisis, los Valores y principios como fundamento de la supremacía constitucional, no son condiciones para la supremacía constitucional, pero si fundamentan su contenido axiológico, como reflejo de la propia voluntad popular (Del Rosario, 2009, p.216). Para mayor abundamiento, sobre el particular, Robert (2004) señala que, en la constitución los derechos y principios generales encontraron un espacio apropiado, para alcanzar plenitud y eficacia, no obstante, para su puedan ser concretados,

requiere de la participación de los órganos jurisdiccionales, salvaguardando siempre la integridad y dignidad humana. Las constituciones que se fundamentan en principios, propician la aplicación de la justicia, pasando de lo axiológico e ideal a la realidad (p.104).

En relación al Objetivo Específico 3: **Identificar el marco jurisprudencial sobre el Régimen económico constitucional peruano**; se tiene que, de las sentencias analizadas todas apuntan a la protección del derecho a la libertad de empresa, el acceso al mercado, la libre fundación de empresas y concurrencia al mercado; desde otro punto vista jurisprudencial, sostiene que, es derecho de las personas a elegir libremente la actividad ocupacional o profesional que desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual; asimismo, La libertad de empresa, consagrada por el artículo 59° de la Constitución, está definida como la facultad de poder elegir la organización y efectuar el desarrollo de una unidad producción de bienes o prestación de servicios, para satisfacer la demanda de los consumidores o usuarios. Tiene como marco una actuación económica auto determinativa, lo cual implica que el modelo económico social de mercado es el fundamento de su actuación y, simultáneamente, el que impone los límites de su accionar. Así pues, tenemos que, ni el Estado ni el resto de agentes económicos y políticos, puede impedir o restringir dicha participación. Concordando con el resultado alcanzado, tenemos pues, la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0008-2003-AI, fundamento 13.a que precisa, “Que la economía social de mercado, comprende los siguientes aspectos: i) Bien social, orientado al trabajo digno y productivo, así como la asignación justa de los ingresos. ii) Mercado libre, respetándose la propiedad, iniciativa privada y libre competencia, esta última que a su vez se rige por la oferta y la demanda y lucha contra los monopolios iii) Intervención subsidiaria y solidaria del Estado, es decir, como temporales y complementarias”. De otra parte, según lo sostenido por Bullard (2002) la libre competencia en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se entiende como la existencia de múltiples ofertas en el sector producción, servicio o comercio de productos del mismo tipo, por diferentes agentes económicos, lo que posibilita la libertad de desarrollo de la oferta y la demanda, así como la existencia de estos aspectos (p.119); en definitiva, atendiendo a la autorregulación de precios, en virtud de la oferta y la demanda, queda descartado que el mercado verse

respecto de la habitualidad o fijación de precios, lo que significa que pretender en estos tiempos, sancionar a nivel penal conductas referidas al acaparamiento, no remota hacia una política inquisitiva y quebrantadora de derechos constitucionales. Concordante con la postura antes señalada, Fermandois (2001), sostiene que el Estado promueve la productividad y el uso racional de recursos, enfocado en el bienestar común, por tal motivo, en los delitos contra el orden económico, se encontraba al acaparamiento, siendo el bien jurídico protegido el Orden Público Económico, entendido, como la correcta relación entre los elementos de la economía, así como el accionar de los agentes económicos, contribuyendo al bienestar general y a la realización de la persona” (p.58).

V. CONCLUSIONES

5.1 Sí existe colisión del delito acaparamiento con el Régimen económico, desde la perspectiva del Principio de primacía constitucional, año 2020, en virtud a que se ha determina que el modelo económico de trascendencia constitucional, es de libre mercado, conforme a los alcances de la oferta y la demanda, descartándose de este modo la existencia de habitualidad de precios, más aún cuando no existe entidad que regule precios. En ese sentido, se confirma la Hipótesis alterna.

5.2 Previo al análisis del delito de acaparamiento, es importante realizar control de constitucionalidad, para efecto de decretar su procedencia desde el marco constitucional, pues, se ha logrado determinar, que este control busca evitar la trasgresión de derechos fundamentales, relacionado al Régimen Económico, regulado en la Constitución Política del Perú, pues la misma prevé que la economía de nuestro mercado se rige por la oferta y demanda.

5.3 Analizada que fura la jurisprudencia constitucional, se concluye que ésta se remite a sostener reiteradamente que la Constitución es la norma suprema dentro del ordenamiento jurídico que garantizará la seguridad jurídica y los derechos fundamentales, ello supone, que previa a la emisión de una norma, el legislador debe observar de manera irrestricta el marco constitucional, con el propósito de no generar confrontación normativa, que podría devenir en lesiva para los derechos fundamentales.

5.4 El marco jurisprudencial sobre el Régimen Económico Constitucional, se funda en la , la protección del derecho a la libertad de empresa, el acceso al mercado, la libre fundación de empresas y concurrencia al mercado; asimismo, que es derecho de las personas a elegir libremente la actividad ocupacional o profesional que desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual; y que la economía social de mercado, comprende aspectos como: i) Bien social, orientado al trabajo digno y productivo, así como la asignación justa de los ingresos. ii) Mercado libre, respetándose la propiedad, iniciativa privada y libre competencia, esta última que a su vez se rige por la oferta y la demanda y lucha contra los monopolios iii) Intervención subsidiaria y solidaria del Estado, es decir, como temporales y complementarias.

VI. RECOMENDACIONES

6.1 Se recomienda al Presidente del Congreso de la República, se impulse iniciativa legislativa, para efectos de derogar el delito de acaparamiento del Código Penal vigente, y se irroguen facultades sancionadoras administrativas a INDECOPI, como una medida menos lesiva que el Derecho Penal, bajo los alcances de los procedimientos establecidos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

6.2 Se recomienda al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín y al Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, instruyan a los fiscales y jueces, que, de tomar conocimiento, de hechos que revistan acaparamiento, realicen un estricto control de constitucionalidad al respecto, bajo los alcances del modelo económico vigente, y con ello se evite lesionar derechos fundamentales.

6.3 Se recomienda al presidente de la Corte Suprema de Justicia del Perú, se promueva la realización de un acuerdo plenario, que sustente claramente, los parámetros de intervención del derecho penal, bajo los Principio de Lesividad y de Última Ratio, en relación al delito de acaparamiento.

6.4. Se recomienda al Defensor del Pueblo, impulsar una acción de inconstitucionalidad, respecto a la vigencia del delito de acaparamiento en nuestro ordenamiento penal vigente; a la luz del Régimen Económico Constitucional, el mismo que se funda en la protección del derecho a la libertad de empresa, el acceso al mercado, la libre fundación de empresas y concurrencia al mercado.

REFERENCIAS

- ACOSTA, V. (2003). la constitución económica. lima: unidad de postgrado de derecho de la UNMSM.
- ARAGÓN, M. (2006). the constitution as a paradigm. [trad. la constitución como paradigma]. México, d. f.: porrúa-unam.
- ARAZI, R. (1995). civil and commercial procedural law. [trad. derecho procesal civil y comercial] (2da. edición ed.). buenos aires: astrea.
- AVILES, V. (1998). orden público económico y derecho penal. Santiago de chile: cono sur.
- BIDART, G. (2003). the right of the constitution and its normative force. [trad. el derecho de la constitución y su fuerza normativa]. México: iij- UNAM.
- BLANCO, R. (2006). el valor de la constitución. Madrid: alianza.
- BULLARD, A. (2002). los monopolios en la reforma de la constitución. lima: actualidad jurídica.
- CAIRO, O. (1998). el constitucionalismo económico y social: trayectoria y actualidad. lima: revista de sociología jurídica.
- CARBONELL, M. (2006). teoría de la constitución, ensayos escogidos. México d.f.: PORRÚA-UNAM.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (2004). código procesal penal. lima: estado peruano.
- DE CABO, M. (2003). la reforma constitucional. en la perspectiva de las fuentes del derecho. Madrid: trota.
- de la cueva, m. (2008). teoría de la constitución. México: PORRÚA.
- DEL ROSARIO, M. (2009). supremacía constitucional. México: Porrúa.
- ECONOMÍA, E. (2015). el mundo. economía y negocios. obtenido <http://www.elmundo.com.ve/diccionario/>

acaparamiento.aspx

- FERMANDOIS, A. (2001). economic constitutional law: economic guarantees, doctrine and jurisprudence. [trad. derecho constitucional económico: garantías económicas, doctrina y jurisprudencia]. Santiago de Chile: ediciones universidad católica de Chile.
- GAMARRA, D. (2017). los jueces entre la constitución y la ley interpretación jurisdiccional de disposiciones constitucionales y legales concurrentes. Madrid: universidad complutense de Madrid.
- GARCÍA, D. (1998). el derecho económico y constitución económica. Lima: separata de la revista peruana de derecho de la empresa.
- GARCÍA, P. (2020). ¿tlc sin derecho penal?obtenido de https://latinamericantoplawyer.com/2017/07/06/tlc-sin-derechopenal/?fbclid=iwar0srzqa3w7tqaquyscwadyxjffti_jxh71vio9t780t8q_xt_nxkc5wvdrnm
- GIRÓN, G. (2015). factores que han determinado la incorporación del régimen económico en la constitución peruana. Huancayo: universidad nacional del centro del Perú.
- GUASTINI, R. (1999). distinguiendo. Barcelona: gedisa.
- GUTIERREZ, W. (2012). constitución económica, iniciativa privada y economía social de mercado. Lima: gaceta jurídica.
- HERNANDO, E. (1997). ¿por qué la economía de mercado es anticonstitucional? Lima: pensamiento constitucional, año iv, nº 4.
- HERNÁNDEZ, F. Y BAPTISTA. (2010). metodología de la investigación. México d.f.: interamericana editores s.a.
- HOBBS, T. (2000). leviatán. o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil (2da. edición ed.). México: fondo de cultura económica.
- KELSEN, H. (2005). teoría general del estado (2da. edición ed.). México: ediciones Coyoacán.

LINARES, S. (1981). constitutional law and political institutions. [trad. derecho constitucional e instituciones políticas]. buenos aires: editorial plus ultra.

LOCKE, J. (2003). ensayo sobre el gobierno civil (3era. edición ed.). México: Porrúa. mankiw, j. (2012). principios de economía. México d.f.: editorial progreso s.a.

MUÑOZ Y GARCÍA. (2002). derecho penal. parte general. valencia: tirant lo BLANCH.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
<p>¿De manera colisiona el delito de acaparamiento con el Régimen económico, desde la perspectiva del Principio de primacía constitucional, año 2020?</p>	<p>Objetivo general Analizar la colisión del delito de acaparamiento con el Régimen económico, desde la perspectiva del Principio de primacía constitucional, año 2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar el control de constitucionalidad respecto del delito de acaparamiento. • Identificar el marco jurisprudencial sobre el principio de primacía constitucional. • Identificar el marco jurisprudencial sobre el Régimen económico constitucional peruano. 	<p>Hi: Si existe colisión del delito de acaparamiento con el Régimen económico, desde la perspectiva del Principio de primacía constitucional, año 2020.</p> <p>H0: NO existe colisión del delito de acaparamiento con el Régimen económico, desde la perspectiva del Principio de primacía constitucional, año 2020.</p>	<p>Delito de acaparamiento</p> <p>Régimen económico</p>	<p>Se analizará dicha función desde la doctrina y Teorías.</p> <hr/> <p>Se revisará desde la opinión de los expertos en la materia</p>	<p style="text-align: center;">Cualitativo</p>

Instrumentos de recolección de datos

Entrevista

TÍTULO : El delito de acaparamiento y su colisión con el Régimen económico, desde la perspectiva del Principio de supremacía constitucional, año 2020.

ENTREVISTADO :

FECHA :

CARGO :

INSTITUCIÓN :

VARIABLE 1: El delito de acaparamiento

1. ¿Qué opinión le merece la incorporación del delito de acaparamiento a la legislación penal nacional?

.....

.....

.....

.....

2. ¿Desde su punto vista, que razones considera usted, que haya tenido relevancia para la incorporación del delito de acaparamiento a la legislación penal peruana?

.....

.....

.....

.....

3.- ¿Conoce usted, cuales son los elementos de tipicidad, para considerar que una conducta se encuentre subsumida dentro del delito de acaparamiento?

.....

.....

.....

.....

5.- ¿Desde su punto de vista, existirá hoy en día, autoridad reguladora de precios del mercado?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Desde su punto de vista, existirá hoy en día, habitualidad de precios en el mercado?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿Siendo la habitualidad de precios una característica de tipicidad para la configuración del delito de acaparamiento, cuál es su postura al respecto?

.....
.....
.....
.....

VARIABLE 2: Régimen Económico

1.- ¿Cuál es su postura, respecto al control de constitucionalidad, que se debería tener en consideración dentro del marco del derecho penal?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Qué entiende por supremacía constitucional?

.....

.....
.....
.....
3. ¿Encontrándonos dentro de un Régimen Económico, donde los precios se regulan dentro del contexto de la Oferta y la Demanda; se podría decir que existiría habitualidad de precios en el mercado?

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Desde la óptica del control de constitucionalidad, considera que la incorporación del delito de acaparamiento, se encuentra acorde a los fundamentos pregonados en torno al Régimen Económico, previsto en el Constitución Política del Perú?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Cree Usted que con la incorporación del delito de acaparamiento, se estaría conculcando la naturaleza constitucional del actual Régimen Económico sostenido en la Constitución Política del Perú?.

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Qué derechos considera Usted que se podría estar lesionado, al desconocer el actual Régimen Económico sostenido por la Constitución Política del Perú, con la reincorporación del delito de acaparamiento?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿Estando a que el Régimen Económico, desde la perspectiva constitucional es de libertad de mercado, y que el Derecho Penal es visto bajo el Principio de Última Ratio; ¿considera usted, que el hoy delito de acaparamiento, hubiera sido controlado desde el derecho administrativo sancionador?

.....

.....

.....

.....

Guía de Observación

JURISPRUDENCIA	FUNDAMENTO	ANALISIS	RESULTADO/DISCUSION



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: AREVALO CARRANZA, TATIANA.
 Institución donde labora : SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TARAPOTO.
 Especialidad : MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor (s) del instrumento (s): Chota Torres, Hillary T. Gabriela y Guillén López, Vivian Michelle.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Delito de Acaparamiento.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Delito de Acaparamiento				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Delito de Acaparamiento.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

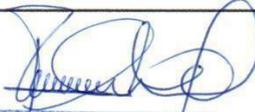
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

APTO PARA SU APLICACIÓN.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 14 de Junio de 2021



 Ma. TATIANA AREVALO CARRANZA
 CASM 591

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: AREVALO CARRANZA, TATIANA.
 Institución donde labora : SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA TARAPOTO.
 Especialidad : MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor (s) del instrumento (s): Chota Torres, Hillary T. Gabriela y Guillén López, Vivian Michelle.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Régimen Económico.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Régimen Económico.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Régimen Económico.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

APTO PARA SU APLICACIÓN

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 14 de JULIO de 2021


 MR. TATIANA AREVALO CARRANZA
 CASM 591

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: AREVALO CARRANZA TATIANA
 Institución donde labora : SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA TARAPOTO.
 Especialidad : MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.
 Instrumento de evaluación : GUÍA DE OBSERVACIÓN
 Autor (s) del instrumento (s): Chota Torres, Hillary T. Gabriela y Guillén López, Vivian Michelle.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Régimen Económico.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Régimen Económico.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Régimen Económico.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

APTO PARA SU APLICACIÓN

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 14 de JULIO de 2021



M^{te}. TATIANA AREVALO CARRANZA
 CASM 591

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Dra. Gretel Silva Huamantla
 Institución donde labora: UNSM - Tarapoto
 Especialidad: Derecho Penal
 Instrumento de evaluación: GUÍA DE OBSERVACIÓN

Autor (s) del instrumento (s): Chota Torres, Hillary T. Gabriela y Guillén López, Vivian Michelle.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					4
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Régimen Económico.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					4
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					4
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Régimen Económico.					4
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Régimen Económico.					4
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					4
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					4
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

APTO PARA SU APLICACIÓN

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

43

Tarapoto, 15 de JULIO de 2021

Abg. Dra. Gretel Silva Huamantla
 CASH N° 200
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA Y ASOCIADOS

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Dra. Shkelil Hua Huamantimba
 Institución donde labora : UNSP-T
 Especialidad : Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor (s) del instrumento (s): Chota Torres, Hillary T. Gabriela y Guillén López, Vivian Michelle.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					4
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					4
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Delito de Acaparamiento.					4
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					4
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					4
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Delito de Acaparamiento					4
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					4
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Delito de Acaparamiento.					4
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					4
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					4
PUNTAJE TOTAL						4

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

APTO PARA SU APLICACIÓN

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

43

Tarapoto, 15 de JULIO de 2021



Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Dr. Fredel Aceve Huamantla
 Institución donde labora : UNSA - Tarapoto
 Especialidad : Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor (s) del instrumento (s): Chota Torres, Hillary T. Gabriela y Guillén López, Vivian Michelle.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					4
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Régimen Económico.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					4
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					4
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Régimen Económico.					4
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Régimen Económico.					4
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					4
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

APTO PARA SU APLICACIÓN

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43

Tarapoto, 15 de Julio de 2021



Abg. Dra. Grethel Silva Huamantla
 C.A.S. N° 398
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

Sello personal y firma

Instrumentos de recolección de datos

Entrevista

TÍTULO : El delito de acaparamiento y su colisión con el Régimen económico, desde la perspectiva del Principio de supremacía constitucional, año 2020.

ENTREVISTADO :

FECHA :

CARGO :

INSTITUCIÓN :

VARIABLE 1: El delito de acaparamiento

1. ¿Qué opinión le merece la incorporación del delito de acaparamiento a la legislación penal nacional?

.....

.....

.....

.....

2. ¿Desde su punto de vista, que razones considera usted, que haya tenido relevancia para la incorporación del delito de acaparamiento a la legislación penal peruana?

.....

.....

.....

.....

3.- ¿Conoce usted, cuales son los elementos de tipicidad, para considerar que una conducta se encuentre subsumida dentro del delito de acaparamiento?

.....

.....

.....

.....


Dra. Cecilia Soto Huamantambo
CASN N° 396
ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

5.- ¿Desde su punto de vista, existirá hoy en día, autoridad reguladora de precios del mercado?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Desde su punto de vista, existirá hoy en día, habitualidad de precios en el mercado?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿Siendo la habitualidad de precios una característica de tipicidad para la configuración del delito de acaparamiento, cuál es su postura al respecto?

.....
.....
.....
.....

VARIABLE 2: Régimen Económico

1.- ¿Cuál es su postura, respecto al control de constitucionalidad, que se debería tener en consideración dentro del marco del derecho penal?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Qué entiende por supremacía constitucional?

.....
.....

.....
.....

3. ¿Encontrándonos dentro de un Régimen Económico, donde los precios se regulan dentro del contexto de la Oferta y la Demanda; se podría decir que existiría habitualidad de precios en el mercado?

.....
.....
.....

4.- ¿Desde la óptica del control de constitucionalidad, considera que la incorporación del delito de acaparamiento, se encuentra acorde a los fundamentos pregonados en torno al Régimen Económico, previsto en el Constitución Política del Perú?

.....
.....
.....

5. ¿Cree Usted que con la incorporación del delito de acaparamiento, se estaría conculcando la naturaleza constitucional del actual Régimen Económico sostenido en la Constitución Política del Perú?

.....
.....
.....

6.- ¿Qué derechos considera Usted que se podría estar lesionado, al desconocer el actual Régimen Económico sostenido por la Constitución Política del Perú, con la reincorporación del delito de acaparamiento?

.....
.....
.....

7.- ¿Estando a que el Régimen Económico, desde la perspectiva constitucional es de libertad de mercado, y que el Derecho Penal es visto bajo el Principio de

Última Ratio; considera usted, que el hoy delito de acaparamiento, hubiera sido controlado desde el derecho administrativo sancionador?

.....

.....

.....

.....



Guía de Observación

JURISPRUDENCIA	FUNDAMENTO	ANALISIS	RESULTADO/DISCUSSION


Escritorio de Peritos Forenses
Calle 14 No. 2990
SANTO DOMINGO, D.R.
PEREIRA SILVA & ASOCIADOS



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: PIERYNA CHAVEZ RUIZ
 Institución donde labora : DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN
 Especialidad : MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : GUÍA DE OBSERVACIÓN
 Autor (s) del instrumento (s): Chota Torres, Hillary T. Gabriela y Guillén López, Vivian Michelle.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Régimen Económico.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Régimen Económico.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Régimen Económico.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

APTO PARA SU APLICACIÓN

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 15 de Julio de 2021


 Mg. Pieryna Chavez Ruiz
 CASM 1193

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: PIERYNA CHAVEZ RUIZ
 Institución donde labora : DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN
 Especialidad : MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor (s) del instrumento (s): Chota Torres, Hillary T. Gabriela y Guillén López, Vivian Michelle.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Delito de Acaparamiento.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Delito de Acaparamiento					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Delito de Acaparamiento.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

APTO PARA SU APLICACIÓN

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 15 de JULIO de 2021


Mg. Pieryna Chavez Ruiz
 CASM 1193

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: PIERYNA CHAVEZ RUIZ
 Institución donde labora : DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN
 Especialidad : MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : GUÍA DE OBSERVACIÓN
 Autor (s) del instrumento (s): Chota Torres, Hillary T. Gabriela y Guillén López, Vivian Michelle.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Régimen Económico.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Régimen Económico.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Régimen Económico.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
APTO PARA SU APLICACIÓN
PROMEDIO DE VALORACIÓN:
49

 Tarapoto, 15 de JULIO de 2021



Mg. Pieryna Chavez Ruiz
CASM 1193

Sello personal y firma

Instrumentos de recolección de datos

Entrevista

TÍTULO : El delito de acaparamiento y su coisiión con el Régimen económico, desde la perspectiva del Principio de supremacía constitucional, año 2020.

ENTREVISTADO :

FECHA :

CARGO :

INSTITUCIÓN :

VARIABLE 1: El delito de acaparamiento

1. ¿Qué opinión le merece la incorporación del delito de acaparamiento a la legislación penal nacional?

.....

.....

.....

.....

2. ¿Desde su punto vista, que razones considera usted, que haya tenido relevancia para la incorporación del delito de acaparamiento a la legislación penal peruana?

.....

.....

.....

.....

3.- ¿Conoce usted, cuales son los elementos de tipicidad, para considerar que una conducta se encuentre subsumida dentro del delito de acaparamiento?

.....

.....

.....


Mg. Pierina Chavez Ruiz
CASM 1193

5.- ¿Desde su punto de vista, existirá hoy en día, autoridad reguladora de precios del mercado?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Desde su punto de vista, existirá hoy en día, habitualidad de precios en el mercado?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿Siendo la habitualidad de precios una característica de tipicidad para la configuración del delito de acaparamiento, cuál es su postura al respecto?

.....
.....
.....
.....

VARIABLE 2: Régimen Económico

1.- ¿Cuál es su postura, respecto al control de constitucionalidad, que se debería tener en consideración dentro del marco del derecho penal?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Qué entiende por supremacía constitucional?

.....
.....



Mg. Pieryna Chavez Ruiz
CASM 1193

.....
.....
3. ¿Encontrándonos dentro de un Régimen Económico, donde los precios se regulan dentro del contexto de la Oferta y la Demanda; se podría decir que existiría habitualidad de precios en el mercado?

.....
.....
.....
4.- ¿Desde la óptica del control de constitucionalidad, considera que la incorporación del delito de acaparamiento, se encuentra acorde a los fundamentos pregonados en torno al Régimen Económico, previsto en el Constitución Política del Perú?

.....
.....
.....
5. ¿Cree Usted que con la incorporación del delito de acaparamiento, se estaría conculcando la naturaleza constitucional del actual Régimen Económico sostenido en la Constitución Política del Perú?

.....
.....
.....
6.- ¿Qué derechos considera Usted que se podría estar lesionado, al desconocer el actual Régimen Económico sostenido por la Constitución Política del Perú, con la reincorporación del delito de acaparamiento?

.....
.....
.....
7.- ¿Estando a que el Régimen Económico, desde la perspectiva constitucional es de libertad de mercado, y que el Derecho Penal es visto bajo el Principio de


.....
Mg. Rony Chávez Ruiz
CASM 1193

Última Ratio; considera usted, que el hoy delito de acaparamiento, hubiera sido controlado desde el derecho administrativo sancionador?

.....

.....

.....

.....



Mg. Pierina Chavez Ruiz
CASM 1193

Guía de Observación

JURISPRUDENCIA	FUNDAMENTO	ANALISIS	RESULTADO/DISCUSIÓN


Mg. Pierina Chavez Ruiz-
CASM 1193

Instrumentos de recolección de datos

Entrevista

TÍTULO : El delito de acaparamiento y su colisión con el Régimen económico, desde la perspectiva del Principio de supremacía constitucional, año 2020.

ENTREVISTADO :

FECHA :

CARGO :

INSTITUCIÓN :

VARIABLE 1: El delito de acaparamiento

1. ¿Qué opinión le merece la incorporación del delito de acaparamiento a la legislación penal nacional?

.....

.....

.....

.....

2. ¿Desde su punto vista, que razones considera usted, que haya tenido relevancia para la incorporación del delito de acaparamiento a la legislación penal peruana?

.....

.....

.....

.....

3.- ¿Conoce usted, cuales son los elementos de tipicidad, para considerar que una conducta se encuentre subsumida dentro del delito de acaparamiento?

.....

.....

.....

.....

5.- ¿Desde su punto de vista, existirá hoy en día, autoridad reguladora de precios del mercado?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Desde su punto de vista, existirá hoy en día, habitualidad de precios en el mercado?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿Siendo la habitualidad de precios una característica de tipicidad para la configuración del delito de acaparamiento, cuál es su postura al respecto?

.....
.....
.....
.....

VARIABLE 2: Régimen Económico

1.- ¿Cuál es su postura, respecto al control de constitucionalidad, que se debería tener en consideración dentro del marco del derecho penal?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Qué entiende por supremacía constitucional?

.....
.....



Fiscalía General de la Nación
Casanare

.....
.....

3. ¿Encontrándonos dentro de un Régimen Económico, donde los precios se regulan dentro del contexto de la Oferta y la Demanda; se podría decir que existiría habitualidad de precios en el mercado?

.....
.....
.....

4.- ¿Desde la óptica del control de constitucionalidad, considera que la incorporación del delito de acaparamiento, se encuentra acorde a los fundamentos pregonados en torno al Régimen Económico, previsto en el Constitución Política del Perú?

.....
.....
.....

5. ¿Cree Usted que con la incorporación del delito de acaparamiento, se estaría conculcando la naturaleza constitucional del actual Régimen Económico sostenido en la Constitución Política del Perú?

.....
.....
.....

6.- ¿Qué derechos considera Usted que se podría estar lesionado, al desconocer el actual Régimen Económico sostenido por la Constitución Política del Perú, con la reincorporación del delito de acaparamiento?

.....
.....
.....


M. JIMENA RESQUE PASCUAL
CAS 00011

7.- ¿Estando a que el Régimen Económico, desde la perspectiva constitucional es de libertad de mercado, y que el Derecho Penal es visto bajo el Principio de Última Ratio; considera usted, que el hoy delito de acaparamiento, hubiera sido controlado desde el derecho administrativo sancionador?

.....
.....
.....
.....


M^{te}. TATIANA AREVALO CARDENAS
CASH 591

Guía de Observación

JURISPRUDENCIA	FUNDAMENTO	ANALISIS	RESULTADO/DISCUSIÓN


M^{te} TATIANA AREVALO GARRALDA
C.A.B.M. 597